



S- 1392 - Daimiel

12 NOV. 1946

Ancheo Morales Rincon

Seq. 2127



PRISION PROVINCIAL

DE

CIUDAD REAL

DIRECCION

JK/

Núm. 2.731

En contestación a su atento escrito nº 1392 de fecha 24 de los ctes, tengo el honor de participar a V.S. que examinado el expediente penal del que fué recluso de este Establecimiento de mi cargo ANDRÉS MORALES RINCON, aparece en el mismo que fué reducido a Prisión en la de Partido de Daimiel de esta Provincia, el día 4 de Mayo de 1939, y que con fecha 25 de Enero de 1941 fué transferido a la Prisión Central del Dueso para seguir extinguiendo condena, a donde debe dirigirse para todos los efectos.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ciudad Real 28 de Abril de 1946.



Dr. Juez Militar del Juzgado de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas de la 1ª Región.- Ave del Generalísimo nº 13.-

M A D R I D



DEPOSITO MUNICIPAL DE PRESOS

DE

DAIMIEL

JEFATURA

Núm. 117

*Recibido  
D. J. de C. Real  
el 22-11-46*

Confirmo su oficio 1392 fecha 12 del corriente, notificando a V.S. que el recluso que en el hace mención Andres Morales Rincón fue conducido a la Prisión Provincial de CREAL con fecha 14 de Noviembre 1940 donde fue acompañado de su expediente procesal, ignorándose en este momento su situación  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Daimiel 20 Abril 1946  
El Encargado



*J. J. J.*

Jefe de Ejecutoria  
Comisión de examen de Penas  
Madrid



C/ **PRISION PROVINCIAL**  
 DE  
 MADRID  
 (Carabanchel Alto)

DIRECCION

NUM. 12.421

Sumario nº. 1.392

*recibida a  
 Daimiel  
 el 92-4-46*

En contestación a su atento oficio de 25 de Marzo último en el que reclama copia literal de la liquidación de condena primitiva del encartado en el sumario anotado al margen, ANDRES MORALES RINCON, tengo el honor de manifestar a V.S. que dicho documento no se ha recibido en esta Dirección, así como tampoco el testimonio de la sentencia, constando tan solo que ingresó en la Prisión provincial de Ciudad Real el 14 de Noviembre de 1.940 procedente de la de partido de Daimiel sentenciado a la última pena la que le fué conmutada por la inmediata inferior el 11 de Enero de 1.941.

D I O S

guarde a V.S. muchos años

Carabanchel Alto 18 Abril 1946



*[Handwritten signature]*

Señor Juez de Ejecutorias de la Comisión de Examen  
de Penas. Av. Generalísimo 13 - MADRID



Comisión

1392

Madrid

**PROPUESTA DE CONMUTACION  
 Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

ANDRES MORALES RINCON

natural de A. de San Juan

de 27 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero

fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Perte. 3 Dacmiel el 2 de Octubre de 1939, a la pena de MUERTE, conmutada por 30 años de R.M. con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Madrid propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena ~~por~~ de treinta años de R.M. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región id.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado militante de la U.G.T. y del P. Comunista con anterioridad al G.M.N. el día 23 de Julio de 1,936 hirió de gravedad a D. Alfredo Romero, vecino del pueblo de Arenas de San Juan, tomando parte el procesado igual que los anteriores en los sucesos allí ocurridos donde hubieron veintitantas personas muertas al repeler la agresión los rojos. RESULTANDO.- Que todos y cada uno de los seis procesados en esta causa ha intervenido en los sucesos trágicos de Arenas de San Juan, ocurridos el día 23 de Julio de 1,936 donde las personas de orden se alzaron en favor de la Causa Nacional fueron el alma de la cruenta y bestial represión de los rojos siendo víctimas más de veinte personas que heroicamente cayeron asesinadas por la horda roja.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Veinte años y un día de Reclusión Mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo III de las normas anteriormente citadas; en comparación a casos de gravedad similar y teniendo en cuenta a los fines de la inclusión en este grupo lo que resulta del expediente de indulto que reclamado por esta Comisión Central se tiene a la vista, respecto ....

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Illmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 9 de Enero de 1946

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.  
 Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de Veinte años y un día de Reclusión Mayor con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de ENE 1946 de 194

El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION

////de la intervención del sentenciado en los hechos que motivaron su condena, y por los términos inconcretos de la sentencia.

LIQUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA, practicada en la Ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940, en el Sumario de urgencia núm. 1.392 seguido contra ANDRES MORALES RINCON en la Plaza de Daniel

Fué reducido a prisión el día 4 de Mayo de 19 39.

En la resolución a que el encabezamiento se refiere, fué condenado a la pena de 20 años --- meses 1 días.

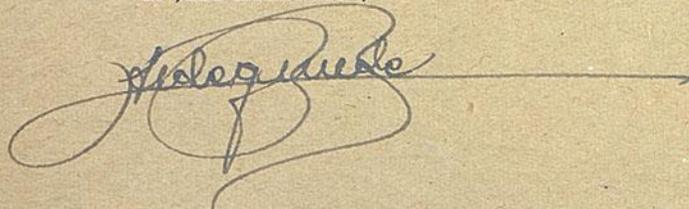
Deja extinguida la condena el día 4 de Mayo de 1959.

Madrid, a 18 de Mayo de 1946

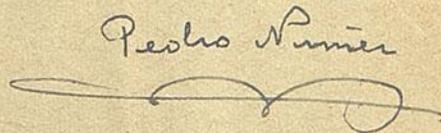
Mod. 1.—Esp.

V.º B.º:

EL JUEZ INSTRUCTOR,



EL SECRETARIO,



PRISION PROVINCIAL  
DE  
MADRID  
(Carabanchel Alto)

DIRECCION

NUM. 20.933

Sumario 1.392.

1392 LF

Tengo el honor de acusarle re-  
cibo de su atento oficio de 18 de  
Mayo último, dirigido al Señor Di-  
rector de la Colonia Penitenciaria  
del Dueso (gantonía) con testimonio  
de la resolución recaída en la cau-  
sa anotada al margen en virtud de  
la cual se conmuta la pena que le  
fue impuesta al interno en este Es-  
tablishment ANDRES MORALES RINCON  
por la de veinte años y un día,  
siendo adjunta la cédula de notifi-  
cación debidamente requisitada por  
el interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Carabanchel Alto 4 Junio 1946



Señor Juez Militar Especial de Ejecutorias (Adscrito  
a la Comisión de Examen de Penas) - Píamente 2

MADRID.



CAPITANIA GENERAL  
DE LA  
PRIMERA REGION MILITAR

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS  
(Adscrito a la Comisión de Examen de Penas)

AV. DEL GENERALISIMO, 13  
MADRID

23728

## DILIGENCIA DE NOTIFICACION

A ANDEBES MORALES RINCON de 27 años  
estado casado profesión jornalero condenado en suma-  
rísimo de urgencia núm. 1.392 Plaza Daniel a la  
pena de 30 años --- meses --- días, se ha CONMUTADO dicha  
pena por la de 20 años --- meses 1 días, con las acceso-  
rias de esta pena.

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la pre-  
sente en la prisión de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 194\_\_\_\_\_

Enterado,

*Andrés Morales*



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.-MADRID.

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja núm. 13729 de la causa núm. 1392  
correspondiente a Andrés Morales Pineda  
procedente del Juzgado Militar de Revisión  
Madrid

..... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,



PROVIDENCIA

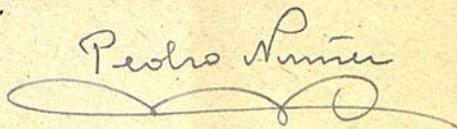
Juez Sr. ALDEGUNDE

Madrid, a Diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ~~cinco~~ seis

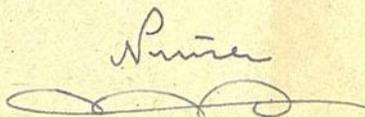
Por recibido certificado de resolución definitiva recaída en virtud de lo dispuesto en O. C. de 25 de enero de 1940, en el sumarísimo referido a ANDRES MORALES RINCON, a que acompaña decreto Auditoría; recábase del archivo de esta Auditoría el referido procedimiento.

Se nombra Secretario para estas actuaciones al que lo es de este Juzgado PEDRO NUÑEZ SERRANO soldado de Farmacia el que enterado de las obligaciones, jura desempeñarlas fiel y cumplidamente.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.



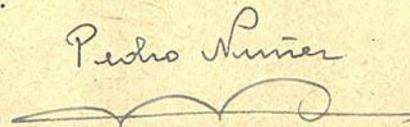
PROVIDENCIA

Juez Sr. ALDEGUNDE

Madrid, a Diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ~~cinco~~ seis

Por recibido el procedimiento al que las presentes actuaciones se refieren, únanse al mismo y a fines ordenados, notifíquese la resolución al condenado y practíquense las restantes diligencias de ejecución, dando cuenta de haberlo efectuado a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumple lo ordenado.—DOY FE.



**PROVIDENCIA**

**Juez Sr.**

Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil  
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibidos los acuses de recibo, de oficios remitidos en la ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940; únanse las presentes actuaciones, y remítase este procedimiento al archivo de la Auditoría, rogando el oportuno acuse de recibo.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

**DILIGENCIA.**—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.



~~fo 1912~~

~~Saudalio Caverso Suvarro~~

~~y otras~~

~~4. 18~~

EXCMO. SR.:

Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la pasada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estima el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y sin perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, octubre de 1946.



Excmo. Sr.:  
EL AUDITOR GENERAL,  
P. D.

16

leg. 2.127